

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

DE INTERES PARA LAS DELEGACIONES LOCALES DE ABASTECIMIENTOS

Se hace saber a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos que han recibido cupos de patatas para abastecimiento de sus respectivas localidades, que por correo de este día se les remite cuestionario (anexo 6), para consignación de los gastos ocasionados en el transporte de dicha mercancía, debiendo proceder con toda brevedad posible al llenado de los datos que se interesan, devolviéndolos a estas oficinas, dentro del plazo máximo de diez días; advirtiéndoles, que los que se reciban fuera del plazo señalado, perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan.

Aquellas Delegaciones que por algún motivo, no hayan retirado los cupos asignados, devolverán el cuestionario, haciendo constar tal extremo.

Soria 11 de mayo de 1949.—El Gobernador civil-Presidente interino, Tomás Conesa. 1117

Nota

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que aprovechando la ocasión en que un Comisionado de las mismas ha de personarse en esta Delegación, a partir del día 16 del actual, a recoger las Colecciones de cupones del segundo semestre del corriente año, se entregará a cada Comisionado un talonario de boletines de baja por cambio de residencia de madres gestantes, modelo 12 b), pero se les advierte que no podrán utilizarlo, hasta tanto reciban orden expresa de este organismo en tal sentido.

Asimismo se les entregará ejemplares en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades del nuevo modelo número 4 «solicitud de Tarjetas de Abastecimiento y Colección de cupones para un recién nacido», por el que no co-

brarán cantidad alguna a los peticionarios.

Soria 11 de mayo de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Tomás Conesa.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo sexto del decreto de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el decreto de 29 de diciembre de 1948, se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalmente su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar los Premios a la Nupcialidad todos los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, solteros o viudos, sin distinción de sexo, en quienes concurren los siguientes requisitos:

a) Que se hayan abonado por el solicitante las cuotas correspondientes al Subsidio Familiar de seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores al instante de la convocatoria. Este extremo se acreditará mediante certificación patronal en la rama industrial.

Los trabajadores agropecuarios acompañarán certificación del Corresponsal local de la Obra Sindical de Previsión Social, acreditativa de su inscripción en el censo laboral agrícola, e interin se ultime, dicho censo suplirá a la expresada otra de la propia responsabilidad que justifique haber trabajado en labores agropecuarias más de noventa días en el año natural anterior al del concurso, y los autónomos presentarán sus instancias respaldadas por el certificado del Jefe de la Hermandad Sindical con la fecha de su inscripción en la misma.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la cele-

bración del matrimonio menos de 35 años los varones, y de 30, las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro civil, o documentos que válidamente puedan sustituirles, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por los peticionarios al término del concurso, viniendo obligados los favorecidos con el premio a dejar unida copia de los documentos que retiran.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por rentas de trabajo de ambos contrayentes, computable a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acredi-

tativa del salario base a efectos de Seguros Sociales que perciba el peticionario; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro cónyuge si fuere trabajador por cuenta ajena, así como declaración jurada conjunta de los dos sobre tal extremo.

Art. 3.º No podrán solicitar simultáneamente los Premios los dos futuros cónyuges. De infringir esta norma se anulará sin más trámite la solicitud de la mujer.

Art. 4.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares propondrá al Ministerio de Trabajo la distribución por meses y provincias de la cantidad anual fijada para este beneficio social, según los respectivos coeficientes de Nupcialidad en el año anterior. Los cupos así fijados se distribuirán entre los solicitantes, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

VARONES		MUJERES		VARONES Y MUJERES	
Edades	Puntos	Edades	Puntos	Ingresos	Puntos
De 21 a 23 años.....	14	De 18 a 20 años.....	14	De 3.000 a 4.000.....	14
De 23 a 25 años.....	12	De 20 a 22 años.....	12	De 4.001 a 5.000.....	13
De 25 a 27 años.....	10	De 22 a 24 años.....	10	De 5.001 a 6.000.....	12
De 27 a 29 años.....	8	De 24 a 26 años.....	8	De 6.001 a 7.000.....	11
De 29 a 31 años.....	6	De 26 a 28 años.....	6	De 7.001 a 8.000.....	10
De 31 a 33 años.....	4	De 28 a 30 años.....	4	De 8.001 a 9.000.....	9
De 33 a 35 años.....	2			De 9.001 a 10.000.....	8
				De 10.001 a 11.000.....	7
				De 11.001 a 12.000.....	6

Para la determinación de preferencia, según los ingresos de los solicitantes, se entenderá como salario el reconocido como base para la liquidación de la cuota única establecida por los Seguros Sociales obligatorios.

Si se diese la coincidencia en la puntuación, tendrán preferencia los solicitantes de menor edad, pudiendo llegar a valorarse para decidir la selección la situación económica de los contrayentes, con independencia de sus rentas de trabajo.

Si resultarán excedentes en alguna provincia por falta de peticionarios, se aplicará su importe a Premios de cualquier otra provincia, con mayor concurrencia.

Art. 5.º La solicitud y concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) Los concursos se anunciarán

en cada provincia con dos meses de antelación.

b) Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes y los documentos señalados en el artículo segundo de esta orden dentro del mismo mes del anuncio, utilizando al efecto los impresos oficiales y siguiendo las instrucciones que les serán facilitadas gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los Premios serán concedidos por la Caja Nacional dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y seguidamente se comunicará el resultado a las Delegaciones para su traslado a los interesados.

d) Los favorecidos habrán de ratificar la fecha de su boda para que asista un representante de la Caja Nacio-

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RELACION NÚMERO 20

Con fecha 7 de abril de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1	4978	Carrascosa de Abajo.....	3.181 65	2.423 04	758 61
Suma total.....			3.181 65	2.423 04	758 61

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 6 de mayo de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1085

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril 1949.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste aviar	Medinaceli.....	Pinilla del Olmo	Aviar...	»	263	»	263	»
Peste porcina	Soria.....	Barriomartin.....	Porcina..	2	»	2	»	»
Rabia.....	Burgo de Osma	Alcubilla de Avellaneda.....	Canalal..	»	1	»	1	»

Soria 6 de mayo de 1949.—El Jefe provincial, Agustín Pérez Tomás.

1114

nal, al objeto de hacerles entrega del correspondiente documento acreditativo del Premio otorgado, que harán efectivo en las oficinas provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Los que hubieran quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con instrucción del recurso que pueden ejercitar en el caso de que adviertan alguna infracción legal.

e) La concesión del Premio quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o justifica haberlo celebrado dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada en la solicitud, salvo fuerza mayor no imputable al peticionario, debidamente justificada.

f) La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá conceder, al solicitarlo los interesados, hasta tres meses de prórroga para contraer matrimonio, cuando los motivos alegados para ello estén debidamente justificados.

Art. 6.º El importe de los Premios otorgados y no hechos efectivos se dedicará a otros nuevos, dentro de las normas generales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá decretar la anulación de los Premios dentro de los cinco años siguientes a su efectividad, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos y circunstancias declarados por los solicitantes o causasen perjuicio a otro peticionario.

b) Cuando se acredite manifiestamente que su importe no fué aplicado de modo exclusivo a la constitución del hogar.

Art. 8.º Decretada la anulación, se exigirá el reintegro de las 2.500 pesetas, importe del Premio, y de los intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera deducirse.

Cuando a la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del Premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente del deber de reintegrar su importe.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares deberá pasar el tanto de culpa correspondiente a la autoridad judicial cuando haya indicios de responsabilidad criminal. En ese caso, su facultad de reintegrarse del Premio indubidamente satisfecho prescribirá con la acción civil concomitante.

Art. 9.º Al objeto de equiparar a los actuales prestatarios de nupcialidad con los futuros beneficiarios de estos Premios se seguirán las siguientes normas:

1.º Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se determinará la situación al 30 de junio de 1949 de las cuentas de los beneficiarios de Préstamos de Nupcialidad, procediéndose según su estado:

a) A la condonación total del saldo deudor si los prestatarios se encuentran al corriente en el abono de los plazos de amortización, y

b) Para los que tengan descubier-

tos pendientes se establece un periodo especial de gracia que expirará el 31 de julio de 1950, dentro del cual les será condonado el resto si hacen efectivos el 25 por 100 del importe total de los atrasos sin ninguna nueva deducción por el nacimiento de hijos.

2.º Quienes no se acojan a los beneficios consignados en este artículo vendrán obligados a la restitución total del préstamo obtenido en la forma prevista por la anterior legislación.

Art. 10. A los prestatarios del anterior Régimen de Nupcialidad que efectúen sus amortizaciones mediante la retención del Subsidio Familiar que devenguen, se les seguirá aplicando este procedimiento de reintegro hasta enjugar el importe del descubierto que motivó el acuerdo de retención; llegado este momento continuará la amortización en la forma que determina el artículo anterior.

A los que durante el transcurso de la amortización que efectúen con arreglo al mismo adquieran la condición de subsidiados, les serán de aplicación el procedimiento de retención del Subsidio Familiar.

Art. 11 Los acuerdos adoptados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares sobre el Premio de Nupcialidad serán recurribles en alzada, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección general de Previsión, que resolverá en única instancia.

Disposición transitoria

La resolución del primer concurso de Premios de Nupcialidad correspondiente al mes de julio de 1949 se efectuará conjuntamente con el de agosto siguiente, con arreglo a las normas que se establecen en la presente orden.

Excepcionalmente se concederán los Premios correspondientes al primer concurso sin tener en cuenta el requisito de soltería o viudedad exigido siempre y cuando el matrimonio se haya efectuado durante el mes de julio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Esta Dirección general, de conformidad con las normas establecidas en la ley de 23 de noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial del Estado se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración

Local de primera categoría, que figurarán en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figurarán incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1 de enero de 1948, y los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho Escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial del Estado. En la instancia se enumerarán las vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría en esta Dirección general; no se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Cubo de la Solana, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	11	30	52
Cereal seco.....	Primera.....	13	76	35
Idem.....	Segunda.....	68	63	57
Idem.....	Tercera.....	307	57	13
Idem.....	Cuarta.....	751	54	45
Idem.....	Quinta.....	872	44	27
Eras.....	Unica.....	1	86	42
Dehesa.....	Unica.....	71	07	23
Pinar.....	Unica.....	»	86	80
Leñas.....	Primera.....	320	39	19
Idem.....	Segunda.....	1465	45	04
Monte público núm. 127.....	Especial.....	1125	00	00
Idem id. 128.....	Especial.....	805	00	00
Idem id. 129.....	Especial.....	1200	00	00
Idem id. 171.....	Especial.....	2210	00	00
Idem id. 175.....	Especial.....	359	00	00
Erial a pastos.....	Unica.....	594	67	77

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 9 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1112

a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24 por 17 cm., como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados, por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación de aquéllos que se aportaron para justificar servicios en el Escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, concurso al que fueron aportados.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación cuando menos.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursantes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya aportados, este Centro visará y auto-

rizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los que resulten nombrados no podrán solicitar plaza distinta de la que se le adjudique en este concurso, hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*.

12. Los Gobernadores civiles ordenará la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 4 de mayo de 1949.—El Director general, José F. Hernando

Provincia de Alicante	Pesetas
Torre Vieja.....	15.000
Provincia de Almería	
Albox.....	15.000

	Pesetas		Pesetas
Cuevas del Almanzora.....	15.000	Quiroga.....	15.000
Dalias.....	15.000	Ribadeo.....	15.000
Nijar.....	15.000	Sober.....	15.000
<i>Provincia de Badajoz</i>			
Ayuntamiento de la capital.....	18.000	Taboada.....	15.000
Barcarrota.....	16.000	Villalba.....	15.000
Fregenal de la Sierra.....	15.000	<i>Provincia de Málaga</i>	
Fuentes del Maestre.....	15.000	Diputación Provincial.....	25.000
Guareña.....	15.000	Alahurín el Grande.....	15.000
Jerez de los Caballeros.....	15.000	Archidona.....	15.000
Mérida.....	16.500	Estepona.....	15.000
Oliva de la Frontera.....	15.600	<i>Provincia de Murcia</i>	
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Igualada.....	18.000	Abanilla.....	15.000
<i>Provincia de Cáceres</i>			
Ayuntamiento de la capital.....	22.100	Alhama de Murcia.....	15.000
Trujillo.....	15.000	Archena.....	15.000
<i>Provincia de Cádiz</i>			
Alcalá de los Gazules.....	15.000	Bullas.....	15.000
Los Barrios.....	15.000	Caravaca.....	16.500
Puerto Real.....	16.500	Fuente Alamo.....	15.000
Vejer de la Frontera.....	15.000	Mazarrón.....	15.000
Villamartín.....	15.000	Torrepacheco.....	15.000
<i>Provincia de Castellón</i>			
Burriana.....	15.000	Moratalla.....	15.000
<i>Provincia de Ciudad Real</i>			
Almodóvar del Campo.....	15.000	<i>Provincia de Orense</i>	
Herencia.....	15.000	Carballiño.....	15.000
<i>Provincia de Córdoba</i>			
Aguilar de la Frontera.....	15.000	Cartelle.....	15.000
Bujalancé.....	16.819	Nogueira de Ramuín.....	15.000
Fernán Núñez.....	15.720	<i>Provincia de Oviedo</i>	
Montoro.....	15.000	Allande.....	15.000
Villanueva de Córdoba.....	15.000	Gozón.....	15.000
<i>Provincia de la Coruña</i>			
Arzua.....	15.000	Navia.....	15.000
Carnota.....	15.000	<i>Provincia de Palencia</i>	
Mellid.....	15.000	Barruelo de Santullán.....	15.000
Mugardos.....	15.000	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Ortigueira.....	16.500	Galdar.....	15.000
Outes.....	15.000	San Bartolomé de Tirajana.....	15.000
Pino (El).....	15.000	Teide.....	18.000
Puentedeume.....	15.000	Vega de San Mateo.....	16.500
Rianjo.....	15.000	Cabildo Insular de Lanzarote.....	15.000
Son.....	15.000	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Vimianzo.....	15.000	Cambados.....	15.000
<i>Provincia de Gerona</i>			
Olot.....	18.000	Cangas de Morrazo.....	15.000
<i>Provincia de Granada</i>			
Diputación provincial.....	20.000	Cobelo.....	15.000
Guadix.....	16.500	Cotovad.....	15.000
Huércar.....	15.000	Forcarey.....	15.000
Illora.....	15.000	Mondariz.....	15.000
Loja.....	19.250	Redondela.....	15.000
Zújar.....	15.000	Rodeiro.....	15.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>			
Azcoitia.....	15.000	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Azpeitia.....	15.000	Gómera (Cabildo Insular).....	15.000
San Sebastián (Ayuntamiento).....	32.000	Hierro (Cabildo Insular).....	15.000
<i>Provincia de Huelva</i>			
Calañas.....	15.000	Puerto de la Cruz.....	19.000
Minas de Riotinto.....	15.000	Santa Cruz de la Palma.....	16.500
Nerva.....	15.000	<i>Provincia de Santander</i>	
<i>Provincia de Jaén</i>			
Bailén.....	15.000	Castro Urdiales.....	15.000
Carolina, La.....	15.000	<i>Provincia de Sevilla</i>	
Castillo de Locubín.....	17.190	Estepa.....	15.000
Jódar.....	15.000	Fuentes de Andalucía.....	15.000
Quesada.....	15.000	Lebrija.....	15.000
Santiago de la Espada.....	15.000	Mairena del Alcor.....	15.000
Santisteban del Puerto.....	15.000	Paradas.....	15.000
Villacarrillo.....	15.000	<i>Provincia de Teruel</i>	
<i>Provincia de León</i>			
Ponferrada.....	15.000	Ayuntamiento de la capital.....	15.000
<i>Provincia de Lugo</i>			
Carballedo.....	15.000	Alcañiz.....	15.000
Castro del Rey.....	15.000	<i>Provincia de Toledo</i>	
Chantada.....	16.000	Madridejos.....	15.000
Fonsagrada.....	15.000	Mora de Toledo.....	15.000
Foz.....	15.000	Villacañas.....	15.000
Neira de Jusá.....	15.000	<i>Provincia de Valencia</i>	
Pantón.....	15.000	Onteniente.....	15.000
Pasteriza.....	15.000	(B. O. del E. del día 6 de M.)	

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Cubo de la Solana, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados des-

de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 9 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 1112

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda las cantidades que a cada uno se les señala, en concepto de entrega a cuenta del Fondo de Compensación municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1949, con cargo al *Fondo de corporaciones locales*, según lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del decreto de 25 de enero de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Agreda.....	12.778 92
Aguilar de Montuenga...	1.196 06
Alameda (La).....	1.200
Alconaba.....	1.434 38
Aldealposo.....	375 12
Aldehuela de Periañez ..	748 37
Alentisque.....	1.249 03
Almaluez.....	3.174 77
Almazul.....	2.332 67
Almarza.....	1.079 84
Aracón.....	750
Aytagas.....	777 65
Benamira.....	1.304 35
Boós.....	1.074 01
Borobia.....	3.230 56
Buitrago.....	218 17
Calatañazor.....	371 87
Calderuela.....	526 86
Cañamaque.....	1.074 46
Carabantes.....	1.753 81
Castillejo de Robledo....	2.701 74
Chaorna.....	750
Chavaler.....	113 76
Chércoles.....	446 53
Cigudosa.....	1.433
Cihuela.....	3.086 54
Ciria.....	3.575 34
Cirujales del Río.....	159 47
Cobertelada.....	2.105 16
Coscurita.....	2.166 61
Dévanos.....	1.875
Deza.....	8.153 40
Dombellas.....	890 65
Esteras de Medina.....	814 88
Frechilla de Almazán...	1.057 79
Fuencaliente de Medina..	2.296 02
Fuentealmegil.....	2.392 05
Fuentealmbrón.....	342 94
Fuenteantales.....	697 25
Fuentealsaz de Soria.....	947 72
Gómara.....	3.750
Ines.....	1.102 15
Irucha.....	1.669 36
Jubera.....	806 75
Ledesma de Soria.....	359 83
La Losilla.....	302 31
Magaña.....	1.866 99
Maján.....	565 32
Matalebreras.....	3.189 53
Matanza de Soria.....	1.002 48
Mazaterón.....	1.640 33
Momblona.....	554 55
Monteagudo las Vicarias.	5.490 35
Montuenga de Soria.....	2.039 10
Morales.....	300 87
Morcuera.....	1.186 99
Morón de Almazán.....	3.773 20
Muro de Agreda.....	1.707 01
Nepas.....	900
Noviercas.....	2.971 17

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Olmillos.....	1.035 33
Olvega.....	4.155 16
Peñalba de San Esteban.	997 74
Piquera de San Esteban.	1.301 98
Pobar.....	759 37
Puebla de Eca.....	440
Quintanas Rubias Abajo.	602 76
Quintanas Rubias Arriba.	685 77
Rábanos (Los).....	478 71
Recuerda.....	1.246 80
Renieblas.....	1.310 95
Rejas de San Esteban....	1.498 70
Retortillo de Soria.....	1.885 95
Sagides.....	1.537 50
Salinas de Medina.....	2.523 80
San Felices.....	2.196 80
Santa María de Huerta...	2.959 09
Sauquillo de Paredes....	612 46
Serón de Nágima.....	2.547 48
Solidra.....	684 94
Somaén.....	870 49
Soto de San Esteban....	1.248 49
Suellacabras.....	1.082 96
Tejado.....	2.892 19
Tera.....	713 64
Torraiba del Burgo.....	898 13
Torremocha de Ayllón....	999 27
Torrevente.....	1.105 85
Torrubia de Soria.....	1.110 67
Utrilla.....	2.255 20
Valdanzo.....	2.249 98
Valdemaluque.....	1.597 33
Valdenarros.....	853 16
Valdeprado.....	1.376 91
Valtuña.....	781 80
Vega y Leria.....	675
Ventosa de San Pedro...	639 64
Velilla de los Ajos.....	515 62
Velilla de Medina.....	1.613 06
Aldea de San Esteban....	723 34
Barcones.....	3.275 40
Castilruiz.....	2.184 59
Cuevas de Ayllón.....	767 35
Fuentestrún.....	754 71
Miñana.....	659 26
Medinaceli.....	4.098 71
Peñalcazar.....	635 11
Peroniel.....	330 08
Quiñonería.....	874 04
Reznos.....	999 61
Torlengua.....	858 63
Villaverde del Monte....	402 95
Laina.....	3.016 18
Montejo de Tiermes.....	2.755 60
Total general.....	183111 28

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y concesiones.—Instalaciones eléctricas.— Nota informativa.

Don Isidro Casaús Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente, y en representación de «Soria Industrial, C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea eléctrica de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a 13.800 voltios, desde Renieblas a los pueblos de Buitrago, Fuentecantos, Almarza, Gallinero, Fuentelsaz, Portelrubio, Aylloncillo, Pedraza, Chavaler, Tera, San Gregorio (Granja), Cubo de la Sierra, Segoviela, Arévalo, Torrearevalo, Sepúlveda, San Andrés y Matute, para suministrar fluido eléctrico a todos ellos, de acuerdo con el proyecto presentado.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Las tarifas de servicio público que

se quieren establecer, son las siguientes:

Para alumbrado

Por contador.—1'20 pesetas kilovatio hora, con mínimo de cinco pesetas para los contadores de 3 amperios y de siete para los de 5 amperios.

A tanto alzado.—3'50 pesetas lámpara de 10 vatios y proporcionalmente para las de mayor potencia, al mes.

Para fuerza motriz

Por contador.—0'40 pesetas kilovatio hora, con mínimo de 15 pesetas mensuales hasta potencia de 5 HP., y 12 pesetas para mayor potencia.

Todos los impuestos vigentes y futuros, a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 6 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 193.—Derechos 82 pesetas.

Don Isidro Casaús Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial, C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a 13.800 voltios, desde la línea general en Renieblas, a los pueblos de Torretarajo, Aldehuela de Periañez, Aracón, Cortos, Calderuela, Nieva, Aldealpozo y Valdegeña, con arreglo al proyecto presentado.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

Para alumbrado

Por contador.—1'20 pesetas kilovatio hora, con mínimo de cinco pesetas para los contadores de 3 amperios, y de siete pesetas para los de 5 amperios.

Por tanto alzado.—3'50 pesetas lámpara de 10 vatios y proporcionalmente para las de mayor potencia, al mes.

Para fuerza motriz

Por contador.—0'40 pesetas kilovatio hora, con mínimo de 15 pesetas mensuales hasta potencia de 5 HP., y de 12 pesetas para los de mayor potencia.

Todos los impuestos vigentes y futuros, a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 6 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 194.—Derechos 73 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Relación de personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen el título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado:

D. José Alvo Martínez.

D. Manuel J. Martínez Carrascosa.

Funcionarios del Gobierno civil que tienen igual categoría y título

D. Tomás Conesa Blanes.

D. Darío García de Viedma.

D. José María Alonso de Miguel.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

D. Félix Sánchez Malo y Granados.

D. Maximino de Miguel Calavia.

D. Rafael Arjona y García Alhambra.

D. José Cacho Molina.

D. Bienvenido Calvo Hernández.

D. Cipriano Ruiz Pedroviejo.

D. César Santiago del Riego Moreno.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de cinco días ante esta Audiencia provincial a contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 10 de mayo de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1116

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Gallinero, San Leonardo, Tajahuerce y Cidones.

Anuncios particulares

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Olmillos, para que a las diez horas del día siguiente al en que se cumplan los treinta, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, concurran a esta casa de Ayuntamiento, con objeto de aprobar definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

El Alcalde, Juan Crespo.

195.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial.